

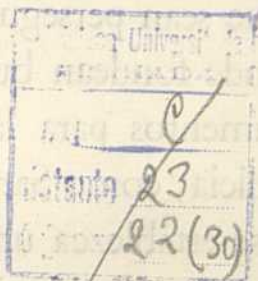
26 Oct-1818

4-17-3-84

27-1 30  
60

R. 11882

C  
001  
064  
(30)



Con fecha 7 de Setiembre último comunicó al Consejo por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, el Excmo. Sr. D. Juan Lozano de Torres, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Marina me dice en 24 de Agosto último lo que sigue: „Por los partes que han dirigido á este Ministerio los Comandantes de Marina de Santander y Bilbao en 28 de Julio anterior y 1.º del corriente, se ha enterado el REY nuestro Señor de la tentativa que se hizo en la noche del 24 del citado mes por una corbeta insurgente para extraer de aquel puerto á la fragata mercante española nombrada los tres Hermanos, alias la Vascongada, que se estaba habilitando para el de Lima; cuyo proyecto, por un feliz acontecimiento, quedó frustrado. Igualmente impuesto por el mismo oficio del segundo del apresamiento del bergantin Diligente hecho por un corsario de Buenos-Aires, y para evitar semejantes atentados de los insurgentes que cruzan en las inmediaciones de nuestras costas, y el de saltar en tierra en los puertos que estiman de corta poblacion y de poca ó ninguna resistencia, halla S. M., de conformidad con lo que consecuente á Real orden de 8 de este mes ha expuesto el Consejo Supremo de Almirantazgo en acuerdo de 11 siguiente, que es absolutamente necesario auxiliar las costas mas frecuentadas de enemigos con buques de guerra de fuerza pro-





porcionada, armar competentemente los castillos y  
torres de dichas costas, levantar baterías, ó formarlas  
en las calas ó ensenadas de mas fácil acceso, que no  
solo impidan la aproximacion de enemigos, sino que  
abriguen á nuestras embarcaciones que sean persegui-  
das por ellos: que en los puertos donde fondean bu-  
ques mayores, y que por sus cargamentos para las  
Américas puedan excitar mas su codicia, como San-  
tander, Coruña y otros habilitados, se establezca una  
flota de auxilio bien armada, que ronde todas las no-  
ches que lo permita el tiempo en sus bahías, man-  
tenida por los consulados de comercio ó corporacio-  
nes mercantiles á quienes conviene afianzar mas la se-  
guridad de sus propiedades: que se establezcan planes  
de señales de comunicacion, en virtud de las cuales se  
pueda en poco tiempo tener noticias de las embarca-  
ciones que se hallen á largas distancias, y que la infor-  
macion pueda segun los vientos verificados: tambien convendria repartir al-  
gunas partidas de gentes de los puertos de las islas  
y con las municiones y armas para que esten en disposicion de re-  
sistir á los ataques de estos corsarios, procurando se den la  
mayor prontitud para su mas pronto auxilio, á  
los cordones puestos en las costas de S. Roque á Cádiz, para evitar la  
propagacion del contagio y del contrabando, lo que  
seguiria contener ó alejar por los remedios que se  
y últimamente que por todas las Américas se observe  
con la mayor vigilancia la aproximacion de enemigos con los arbitrios que cada  
una de ellas se hallare en disposicion, obrando todos de comun  
acuerdo con el mejor espíritu de hacer un servicio



tan importante de que á un propio tiempo resultan diversos beneficios. Todo lo que de Real órden comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en ese Ministerio; en el concepto de que por el de mi cargo, cuando hay fuerzas de mar disponibles se les hace cruzar en los puntos que es posible." Lo que de la misma traslado á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.

*En su vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado este Supremo Tribunal se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la Real órden inserta, y que al mismo fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y Consulados del reino para su egecucion en la parte que á cada uno toca.*

*Y lo participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1818.*



*D. Bartolomé Muñoz.*



porcionada, artillar competentemente los castillos y torres de dichas costas, levantar baterías, ó formarlas en las calas ó ensenadas de mas fácil acceso, que no solo impidan la aproximacion de enemigos, sino que abriguen á nuestras embarcaciones que sean perseguidas por ellos: que en los puertos donde fondean buques mayores, y que por sus cargamentos para las Américas puedan excitar mas su codicia, como Santander, Coruña ú otros habilitados, se establezca una lancha de auxilio bien armada, que ronde todas las noches que lo permita el tiempo en sus bahías, mantenida por los Consulados de comercio ó corporaciones mercantiles, á quienes conviene afianzar mas la seguridad de sus propiedades: que se establezcan planes de señales de comunicacion, en virtud de las cuales se pueda en poco tiempo tener noticias de las embarcaciones sospechosas que se hallen á largas distancias, pero cuya aproximacion pueda segun los vientos verificarse en pocas horas: tambien convendria repartir alguna tropa, ó formar partidas de gentes de los pueblos bien disciplinadas, y con las municiones y armas correspondientes para que esten en disposicion de rechazar á las de estos corsarios, procurando se den la mano unas á otras para su mas pronto auxilio, á semejanza de los cordones puestos en las costas de Cataluña y campo de S. Roque á Cádiz, para evitar la introduccion del contagio y del contrabando, lo que tambien se conseguiria contener ó alejar por los referidos medios; y últimamente que por todas las Autoridades se zele con la mayor vigilancia la aproximacion de tales enemigos con los arbitrios que cada uno tenga á su disposicion, obrando todos de comun acuerdo, y con el mejor espíritu de hacer un servicio



tan importante de que á un propio tiempo resultan diversos beneficios. Todo lo que de Real orden comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes en ese Ministerio; en el concepto de que por el de mi cargo, cuando hay fuerzas de mar disponibles se les hace cruzar en los puntos que es posible." Lo que de la misma traslado á V. E. para inteligencia del Consejo, y á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.

*En su vista, y de lo expuesto por los Señores Fiscales, ha acordado este Supremo Tribunal se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la Real orden inserta, y que al mismo fin se comuniqué á la Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayores y Consulados del reino para su egecucion en la parte que á cada uno toca.*

*Y lo participo á V. de órden del Consejo al efecto expresado; y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1818.*



*D. Bartolomé Muñoz.*



tan importante de que á un propio tiempo resulten  
diversos beneficios. Todo lo que de Real orden co-  
munica á V. E. para su noticia y efectos correspon-  
dientes en ese Ministerio; en el concepto de que por  
el de mi cargo, cuando hay fuerzas de mar disponi-  
bles se les hace cruzar en los puntos que es posible.  
Lo que de la misma traslado á V. E. para inspeccionar  
eis del Consejo, y á fin de que disponga lo corres-  
pondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.  
En su vista, y de lo expuesto por los Señores Fis-  
cales, ha acordado este Supremo Tribunal se guarde  
y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en la Real  
orden inserta, y que al mismo fin se comuniquen á la  
Sala de Alcaldes, Chancillerías y Audiencias Rea-  
les, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes mayo-  
res y Consulados del reino para su ejecución en la  
parte que á cada uno toca.  
Y lo participo á V. de orden del Consejo en  
efecto expresado; y del recibo me dará aviso para  
ponerlo en su superior noticia.  
Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 20  
de Octubre de 1818.

D. Bartolomé Muñoz.

